

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151991-00133-00

Visto el escrito que antecede, se le indica a la peticionaria como primera medida que debe actuar a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogado.

Por otra parte, previo a realizar pronunciamiento de dicha solicitud se requiere a la interesada para que proceda a adelantar los tramites de desarchivo del proceso de la referencia ante la oficina de archivo central de esta ciudad con el propósito que se allegue proceso a este despacho para realizar las verificaciones de rigor.

Para tal fin se le indica a la peticionaria que el proceso se encuentra archivado en el **paquete 536 de fecha 13 de enero de 2009.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 de FECHA 21 de ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a191b82673d40b79005551fdc06a07db8c1be17745a80827bffb800047aa22**

Documento generado en 20/04/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

51

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300258-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) del señor JESÚS PATRICIO TREVIÑO GONZÁLEZ.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d5140317bc9506b4c7972f53f00df3b0f1ba95459e3cfebd8c6456f5b9f20**
Documento generado en 20/04/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Disminución cuota de alimentos
110013110015201301008-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento del menor.
- **EXCLUYA** la solicitud de medidas cautelares, puesto que las formuladas no son del resorte del presente asunto y de existir un incumplimiento a la medida de protección señalada debe acudir ante la autoridad competente.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d8db6e24c1f3eff3f2f02f59825687055e8af482da9ea3fae7b21a6e1501b**

Documento generado en 20/04/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)_

Aumento alimentos
1100131100152019-00080-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **AURA LISSETTE GUTIÉRREZ VANEGAS** en representación de su menor hija **VALERIA GARCÍA GUTIÉRREZ** contra **YEISON ESTEEVEN GARCÍA RIVERA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **HERLYN CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO**, para que actúe dentro de este asunto en representación

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26600d87c63c2f366d224830f04a0bc0bf48c1c91e6bb8baead619f4d9661406**

Documento generado en 20/04/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela
110013110015202300230-00

Visto el escrito de contestación de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas que antecede (folios 81-93), este despacho requiere al Juzgado 001 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia íntegra de la Acción de Tutela impetrada por el señor MIGUEL ANGEL AGUDELO AGUIRRE radicado con 11001310500120230006300, para que en el término de cuarenta y ocho (24) horas, acredite el cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd47aa1951f0534cb211a981d87e54c19e7c02ef6deabf144b044f7e0150f8d0**

Documento generado en 20/04/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00225-00

Revisada las respuestas emitidas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (fol. 69 a 76) y por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (fol. 86 a 92), en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **terceros interesados** en las resultas del presente procedimiento a las entidades que se relacionan a continuación:

- 1. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GIRARDOT.**
- 2. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA.**
- 3. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META**
- 4. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA – BOYACÁ**
- 5. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB**
- 6. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - COBOG**

Por lo tanto, éstos pueden, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se les concede el término de **veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c64e9f04fc08a07911d1af0ae757a565ebfbd857fae73303ad6492a5e211df5**

Documento generado en 20/04/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2022-00122-00

Revisado el escrito visible a folios 62 a 66 del expediente digital, se le pone de presente al memorialista que tanto el citatorio como el aviso de que trata los art. 291 y 292 del C.G.P., deben expresar la advertencia que trata el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C.C., sin embargo, en la documental aportada se evidencia ausencia de dicha advertencia.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a los interesados para que procedan a citar en debida forma a la menor **MARÍA ALEJANDRA LEÓN CAMACHO** de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que esta se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia, dentro del proceso de sucesión de **OLGA LUCÍA CAMACHO CÁRDENAS**.

Proceda **remitir nuevamente** las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **advirtiéndolo que el término concedido es para manifestar si acepta o repudia la herencia del aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C., en concordación con el artículo 490 del C.G.P**

(Fol. 67-68) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los interesados con el fin que procedan de conformidad con lo allí dispuesto.

(Fol. 69-70) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la inclusión del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e306dab9c0f8ae7a19cbec66d9a2afc57419cb1c3394f97d27fc9f9a4f9cb**
Documento generado en 20/04/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2022-00152-00

(Fol. 146-147) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la inclusión del presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

(Fol. 148-149) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se avala continuar con el presente trámite sucesoral y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que hay lugar.

(Fol. 154-155) Se reconoce a la heredera **TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ GANTIVA**, en su calidad de hija de los causantes **URSULA GANTIVA DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D)** y **MANUEL IGNACIO JIMÉNEZ LÓPEZ (Q.E.P.D)**.

Igualmente, se **REQUIERE** a la citada heredera, con el fin que se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia de sus progenitores, de conformidad con el art. 1282 del C.C.

(Fol. 151-153) Se reconoce personería al Dr. **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ**, en calidad de apoderado de la señora **TERESITA DE JESÚS JIMÉNEZ GANTIVA**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Frente a la solicitud de acumulación del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C., se le pone de presente al memorialista que su petición no cumple los requisitos establecidos en el art. 522 del C.G.P., por lo que deberá realizarla nuevamente con el lleno de los requisitos exigidos por la norma en cita. Tenga en cuenta el memorialista la autoridad judicial que realizó primero el registro de emplazados, acto procesal importante para determinar qué juzgado debe asumir la acumulación de las sucesiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1bab67e276b0ed4efef87e03ff6129eb4a1917b9e3da4095f52a6e020b72b**
Documento generado en 20/04/2023 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de paternidad
110013110015202200252-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que haya lugar que el demandado CAMILO ECHEVERRY VELEZ fue notificado por aviso de conformidad al art. 292 del C.G.P. dejando vencer en silencio el traslado de la demanda.

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala **POR TERCERA VEZ** la **hora de las 10:30 a.m. del día 08 de junio de 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, a la menor **ANTONELLA MEJÍA RAMÍREZ** y a su progenitora **LIZETH MEJÍA RAMÍREZ**.

Así mismo, se llevará a cabo **de manera simultánea** la práctica del examen de ADN al demandado **CAMILO ECHEVERRY VÉLEZ** en la **CARRERA 65 No. 80 – 325 Medellín - Antioquía.**

Notificar por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados, comunicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, requiriéndolos para que presten su debida colaboración en la práctica de la prueba como es su obligación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., por falta de cooperación.

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. **Acredítese a este despacho el diligenciamiento**

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501e965df4ef7412b47cdec665f6eeecb0ff70213babe0f756844662e25ef66**

Documento generado en 20/04/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>